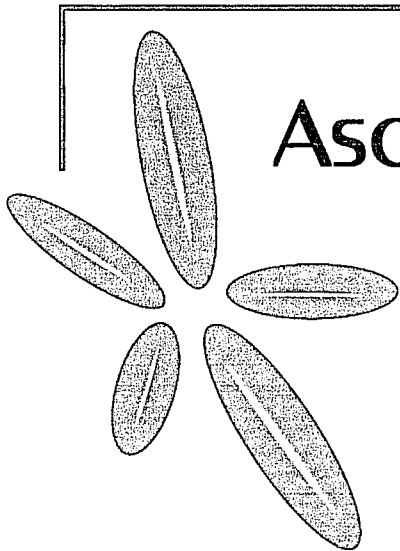




# ESTATUTOS



ASOCIACIÓN DE AMIGOS

JARDÍN BOTÁNICO

Gijón

Julio 2013



## ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN AMIGOS DEL JARDÍN BOTÁNICO DE GIJÓN

Índice:	Pág.
<b>TÍTULO I. DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO .....</b>	<b>2</b>
Artículo 1. Denominación. ....	2
Artículo 2. Fines. ....	2
Artículo 3. Actividades .....	2
Artículo 4. Domicilio. ....	2
Artículo 5. Ámbito territorial. ....	2
<b>TÍTULO II. SOCIOS. DERECHOS Y DEBERES .....</b>	<b>2</b>
Artículo 6. De los socios. ....	2
Artículo 7. Pérdida de la condición de socio. ....	2
Artículo 8. Derechos de los socios de número. ....	3
Artículo 9. Deberes de los socios de número. ....	3
Artículo 10. Socios juveniles. ....	3
Artículo 11. Socios de honor. ....	3
<b>TÍTULO III. ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y GOBIERNO .....</b>	<b>3</b>
Artículo 12. Dirección y administración de la Asociación. ....	3
<b>CAPÍTULO I. ASAMBLEA GENERAL .....</b>	<b>3</b>
Artículo 13. Asamblea General. ....	3
Artículo 14. Facultades de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. ....	4
Artículo 15. Convocatoria de la Asamblea. ....	4
Artículo 16. Quórum de asistencia y de votación. ....	4
Artículo 17. Delegación. ....	4
<b>CAPÍTULO II. JUNTA DIRECTIVA .....</b>	<b>5</b>
Artículo 18. Junta Directiva. ....	5
Artículo 19. Duración del mandato. ....	5
Artículo 20. Funcionamiento de la Junta Directiva. ....	5
Artículo 21. Facultades de la Junta Directiva. ....	5
Artículo 22. Funciones del Presidente. ....	5
Artículo 23. Funciones del Vicepresidente. ....	6
Artículo 24. Funciones del Secretario. ....	6
Artículo 25. Funciones del Tesorero. ....	6
Artículo 26. Funciones de los Vocales. ....	6
<b>CAPÍTULO III. ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y GOBIERNO .....</b>	<b>6</b>
Artículo 27. Convocatoria de elecciones. ....	6
Artículo 28. Comisión Gestora. ....	6
Artículo 29. Electores. ....	7
Artículo 30. Elección de la Junta Directiva. ....	7
Artículo 31. Candidaturas. ....	7
<b>CAPÍTULO IV. PROCEDIMIENTO ELECTORAL .....</b>	<b>7</b>
Artículo 32. Comisión Electoral. ....	7
Artículo 33. Funciones de la Comisión Electoral. ....	7
Artículo 34. Votación. ....	7
Artículo 35. Funciones de la Mesa Electoral. ....	8
<b>TÍTULO IV. FONDO SOCIAL, RÉGIMEN ECONÓMICO Y DISOLUCIÓN .....</b>	<b>8</b>
Artículo 36. Fondo social. ....	8
Artículo 37. De los recursos económicos. ....	8
Artículo 38. Estado de cuentas. ....	8
Artículo 39. Disolución voluntaria. ....	8
Artículo 40. Comisión Liquidadora. ....	8
<b>DISPOSICIÓN ADICIONAL .....</b>	<b>9</b>



## TÍTULO I. DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

### Artículo 1. Denominación.

Con la denominación de ASOCIACIÓN DE AMIGOS DEL JARDÍN BOTÁNICO de Gijón, se constituye, por tiempo indefinido, una entidad al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

### Artículo 2. Fines.

Los fines de la Asociación, culturales y sin ánimo de lucro son los siguientes:

- a. Colaborar con el Jardín Botánico de Gijón en su función cultural, educativa y científica, participando en todas aquellas actividades para las que sea requerida, dentro de sus posibilidades.
- b. Difundir entre la población, en general, y sus socios, en particular, el patrimonio existente en el Jardín Botánico.
- c. Organizar entre sus socios distintas actividades culturales, científicas y recreativas que contribuyan a un mejor conocimiento del mundo vegetal, de los espacios naturales y, en general, del medio ambiente y su conservación.
- d. Promover la cultura científica relacionada con la Naturaleza y el Medio Ambiente.

### Artículo 3. Actividades

Para la consecución de los fines expuestos se organizarán diversas actividades: cursos y talleres didácticos, conferencias y jornadas, concursos, visitas de interés botánico, medioambiental y cultural y otras que contribuyan al logro de esos fines. También se realizarán actividades de colaboración y voluntariado en el Jardín Botánico Atlántico.

### Artículo 4. Domicilio.

La Asociación establece su domicilio social en Avenida del Jardín Botánico, 2230 - 33294 GIJÓN.

### Artículo 5. Ámbito territorial.

El ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades será todo el territorio del Principado de Asturias.

## TÍTULO II. SOCIOS. DERECHOS Y DEBERES

### Artículo 6. De los socios.

1. Podrán ser socios numerarios de la Asociación aquellas personas mayores de edad y con capacidad de obrar que deseen cooperar con sus fines y participar en sus actividades. Una vez constituida la asociación, además de los requisitos anteriores, los asociados deberán presentar solicitud de ingreso que debe ser aceptada por el órgano de gobierno y representación.

En caso de que los socios sean personas jurídicas de naturaleza asociativa se requerirá el acuerdo expreso de su órgano competente, y las de naturaleza institucional, el acuerdo de su órgano rector.

2. Podrán ser socios juveniles los menores de entre 14 y 18 años, interesados en la consecución de los fines asociativos, que lo soliciten, con el consentimiento documental de las personas que deban suplir su capacidad.

3. Serán socios de honor aquellos que por su prestigio o contribución relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores de tal distinción. La propuesta de socio de honor corresponde a la Junta Directiva y será aprobado en Asamblea General Ordinaria.

### Artículo 7. Pérdida de la condición de socio.

Los socios causarán baja por alguno de los siguientes motivos:

- a. Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b. Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer una cuota anual.
- c. Por dañar la imagen del Jardín Botánico de Gijón.
- d. Por realizar actividades contrarias a los fines sociales, por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados, por prevalerse de la condición de socios para desarrollar actos de especulación o contrarios a la Ley.



En el supuesto de expulsión de asociados, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oír previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

*Artículo 8. Derechos de los socios de número.*

Los socios de número tendrán los siguientes derechos:

- a. Ser electores y elegibles.
- b. Participar en las Asambleas con voz y voto.
- c. Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- d. Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- e. Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f. Hacer sugerencias a la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g. A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- h. A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

*Artículo 9. Deberes de los socios de número.*

Los socios de número tendrán los siguientes deberes:

- a. Cumplir y acatar los preceptos contenidos en los presentes Estatutos, el Reglamento de Régimen Interno si existiese, la normativa vigente sobre Asociaciones, y los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- b. Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, se fijen y que se efectuará por ingreso en cuenta o domiciliación bancaria.
- c. Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d. Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e. Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.

*Artículo 10. Socios juveniles.*

Los socios juveniles tendrán los mismos derechos que los socios de número, con las posibles limitaciones que por su condición de menores de edad establezcan las normas, a excepción de los que figuran en los apartados a) y b) del artículo 8. Y tendrán las mismas obligaciones, excepto las previstas en los apartados c) y d) del artículo 9.

*Artículo 11. Socios de honor.*

Los socios de honor tendrán los mismos derechos que los socios de número, a excepción de los que figuran en los apartados a) y b) del artículo 8, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Asimismo tendrán las mismas obligaciones que los de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d) del artículo 9.

### TÍTULO III. ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y GOBIERNO

*Artículo 12. Dirección y administración de la Asociación.*

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación será democrático, con pleno respeto al pluralismo, y se regirá por el principio de representación y por el sistema de autogobierno a través de la Asamblea General y la Junta Directiva.

#### CAPÍTULO I. ASAMBLEA GENERAL

*Artículo 13. Asamblea General.*

1. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará constituida por la totalidad de los asociados. Se reunirá por lo menos una vez al año, con carácter ordinario, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio.
2. Se reunirá con carácter extraordinario, cuantas veces lo acuerde la Junta Directiva o cuando lo solicite un número de asociados no inferior al 10 por 100, por medio de escrito dirigido al Presidente, debidamente autorizado con las firmas correspondientes y en el que, de manera razonada, se expongan los motivos de la convocatoria. Los cargos de



Presidente y Secretario de la Asamblea General recaerán en los asociados que ocupen los mismos cargos en la Junta Directiva.

*Artículo 14. Facultades de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.*

**1. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:**

- a. Examinar y aprobar la Memoria Anual de la Junta Directiva, que comprenderá una exposición de todas las gestiones llevadas a cabo y de sus resultados y de las actividades realizadas por la Asociación.
- b. Aprobar el presupuesto anual de gastos e ingresos del siguiente año y las cuotas ordinaria y extraordinaria que proponga la Junta Directiva, así como el estado de cuentas del año anterior.
- c. Adoptar aquellas resoluciones que por su importancia le someterá la Junta directiva.
- d. Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- e. Renovar el mandato de la Junta Directiva por un nuevo y único periodo de dos años, cuando proceda.
- e. Cualquier otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

**2. Son facultades específicas de la Asamblea General Extraordinaria:**

- a. Elegir la Junta Directiva. Cuando se trate de vacantes producidas antes de finalizar el período de mandato de la Junta, los elegidos lo serán hasta completar la duración del mandato.
- b. La modificación de los Estatutos.
- c. Aprobar los reglamentos de régimen interno para el mejor desarrollo de lo previsto en los presentes Estatutos, sin que puedan contravenir lo dispuesto en los mismos.
- d. La exclusión de asociados a propuesta de la Junta Directiva.
- e. Constitución de Federaciones o integración en ellas.
- f. Disposición y enajenación de bienes.
- g. Disolución de la Asociación.

*Artículo 15. Convocatoria de la Asamblea.*

- 1.** La Asamblea General será convocada por la Junta Directiva mediante escrito donde se debe indicar el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar.
- 2.** Se enviará por correo ordinario al domicilio especificado por el socio, o por medios electrónicos: fax, correo electrónico...
- 3.** Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria, habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

*Artículo 16. Quórum de asistencia y de votación.*

- 1.** Las asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella, personalmente o mediante representación, un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.
- 2.** Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, esto es cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.
- 3.** Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:
  - a. Elegir Junta Directiva.
  - b. Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
  - c. Adquisición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
  - d. Modificación de estatutos.

*Artículo 17. Delegación.*

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión de la Asamblea General por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida. Para que sea efectiva esta representación habrá de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales, documento nacional de identidad o similar y número de socio del delegante o representado y del delegado o representante, con la firma de ambos, precedida de sus nombres y apellidos. Ningún asistente podrá representar a más de dos socios en una misma reunión de la asamblea general.



## CAPÍTULO II. JUNTA DIRECTIVA

### Artículo 18. Junta Directiva.

1. La Junta Directiva es el órgano colegiado de representación y administración de la asociación, que gestiona y representa los intereses de la asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General, sin perjuicio de las potestades de ésta como órgano supremo de gobierno y soberano.
2. La Junta Directiva estará integrada por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y, entre tres y seis, vocales. Ninguno de los cargos de la Junta Directiva podrá ser remunerado.
3. Las vacantes que se pudieran producir en la Junta Directiva se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre después de la vacante. Mientras tanto, un miembro de la Asociación, a propuesta de la Junta Directiva podrá ocupar provisionalmente el cargo vacante.

### Artículo 19. Duración del mandato.

El mandato de la Junta Directiva es de dos años pudiendo ser renovado, sin nuevas elecciones, por un periodo no prorrogable de dos años más, si la Junta Directiva manifiesta su voluntad de continuar y la Asamblea General Ordinaria así lo decide por mayoría simple.

### Artículo 20. Funcionamiento de la Junta Directiva.

1. La Junta Directiva se reunirá, como mínimo, trimestralmente y cuantas veces se estime oportuno.
2. La convocatoria será ordenada por el Presidente o por iniciativa o petición de un tercio de sus miembros y en ella deben figurar el orden del día y la documentación que vaya a ser objeto de discusión y aprobación.
3. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría simple de votos.

### Artículo 21. Facultades de la Junta Directiva.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades de la Junta Directiva:

- a. Convocar y fijar la fecha de celebración de la Asamblea General.
- b. Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- c. Redactar los presupuestos, memorias y balances.
- d. Proponer el régimen económico de la Asociación, así como su organización administrativa y jurídica.
- e. Designar las comisiones de trabajo que se consideren oportunas para el mejor desarrollo de las actividades de la Asociación y coordinar la labor de las mismas, las cuales, siempre que sea posible, serán presididas por un miembro de la Junta Directiva.
- f. Admitir y dar de baja a los miembros de la Asociación en la forma prevista en los presentes Estatutos, y proponer a la Asamblea General su exclusión cuando proceda.
- g. Proponer a la Asamblea las cuotas ordinarias y las extraordinarias que procedan.
- h. Interpretar los estatutos y los reglamentos de régimen interior de la Asociación y velar por su cumplimiento.
- i. Ejercer cuantas funciones no estén asignadas a la Asamblea General.
- j. Contratar las personas físicas o jurídicas que se crean pertinentes para la mejor realización de los fines de la Asociación, incluyendo su coste en los presupuestos.

### Artículo 22. Funciones del Presidente.

El Presidente tendrá las siguientes funciones:

- a. Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b. Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c. Ordenar los pagos válidamente acordados y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- d. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.



- e. Ejercer el voto de calidad en caso de empate, en aquellos asuntos que los órganos de gobierno deban resolver por mayoría simple.

*Artículo 23. Funciones del Vicepresidente.*

Son funciones del Vicepresidente:

- a. Sustituir al Presidente, asumiendo todas sus funciones, en los supuestos de ausencia, enfermedad o motivo justificado.
- b. Colaborar con cuantas actividades desarrolle el Presidente.
- c. Actuar por delegación del Presidente en la forma que la Junta Directiva acuerde o aquél indique.

*Artículo 24. Funciones del Secretario.*

El Secretario de la Asociación, que lo será también de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de cuantas comisiones se establezcan, tendrá las siguientes funciones:

- a. Custodiar los libros, excepto los de contabilidad, los documentos y los sellos de la Asociación.
- b. Llevar al día el Registro de socios anotando las altas y las bajas que se produzcan.
- c. Redactar las actas de las Asambleas Generales y Juntas Directivas, de las que dará fe con el visto bueno del Presidente.
- d. Expedir certificaciones con referencia a los libros y documentos de la Asociación, con el visto bueno del Presidente.
- e. Preparar, redactar y publicar, en su caso, la Memoria Anual.
- f. Llevar la correspondencia que precise mantener la Asociación.
- g. Gestionar la inscripción y notificación de los acuerdos válidamente adoptados ante los correspondientes Registros y Autoridades.

*Artículo 25. Funciones del Tesorero.*

Son funciones del Tesorero:

- a. Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación.
- b. Llevar la Contabilidad de la Asociación.
- c. Efectuar los cobros y pagos que el Presidente ordene y anotarlos en el libro correspondiente.
- d. Elaborar y custodiar los libros de contabilidad.
- e. Elaborar los proyectos de presupuestos y balances anuales.

*Artículo 26. Funciones de los Vocales.*

Corresponde a los Vocales:

- a. Atender las diversas actividades de la Asociación, fijadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- b. Ocuparse de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.
- c. Sustituir, si procede, a otros miembros de la Junta Directiva, con el acuerdo de esta, asumiendo todas sus funciones, en los supuestos de ausencia, enfermedad o motivo justificado.
- d. Cualesquiera otras funciones no especificadas que les encomiende la Asamblea General o la Junta Directiva.

**CAPÍTULO III. ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y GOBIERNO**

*Artículo 27. Convocatoria de elecciones.*

La convocatoria de elecciones corresponde a la Asamblea General, en sesión extraordinaria, en la que además se nombrará la Comisión Electoral y se aprobará el calendario electoral y el censo de electores.

*Artículo 28. Comisión Gestora.*

1. Una vez convocadas las elecciones la Junta Directiva se transforma en Comisión Gestora, que limitará sus funciones exclusivamente al gobierno provisional de la Asociación en aquello que afecte al cumplimiento de sus obligaciones asociativas y al despacho de los asuntos de trámite, hasta que se elija nueva directiva.
2. Cualquier miembro de la Junta Directiva que se presente a la elección, deberá dimitir antes de aceptar la propuesta. Si todos los miembros de la Junta Directiva abandonasen sus cargos por dimisión o por presentarse en una nueva candidatura, se constituirá una Comisión Gestora, que limitará sus funciones a los términos establecidos



en el párrafo primero de este artículo. Dicha Comisión Gestora estará compuesta por los 5 socios que designe la Asamblea.

*Artículo 29. Electores.*

Para ser elector se requiere tener 18 años cumplidos, estar al día del pago de las cuotas, así como estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

*Artículo 30. Elección de la Junta Directiva.*

1. La elección de la Junta Directiva se someterá a votación de la Asamblea General Extraordinaria mediante sufragio universal, directo, libre y secreto, por y entre los miembros de la Asamblea General.
2. Las elecciones se realizarán, con carácter general, cada cuatro años o cuando proceda si la Junta Directiva no es renovada por la Junta General para un segundo mandato de 2 años o cesa antes de finalizar su mandato. Resultará elegida la candidatura que haya obtenido la mayoría cualificada de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

*Artículo 31. Candidaturas.*

1. Las candidaturas, que estarán formadas por socios numerarios con mas de un año de antigüedad, se presentarán mediante escrito dirigido a la Comisión Electoral dentro de las fechas establecidas por la misma y estarán avaladas, al menos, por el diez por ciento de los socios con derecho a voto. Debajo de la firma del aval, consignarán nombre, dos apellidos, número de socio y número de DNI, con fotocopia del mismo.
2. Las candidaturas serán cerradas y completas y deberán figurar sus integrantes, diferenciando entre ellos a los aspirantes a Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, Tesorero/a y Vocales, y estarán rubricadas por todos sus miembros en señal de conformidad. Cada socio o socia sólo podrá figurar integrado en una candidatura.
3. En el supuesto de presentarse una única candidatura que reúna los requisitos establecidos, no se procederá a la votación, sino que la Comisión Electoral, previa comprobación de la concurrencia de aquellos requisitos de elegibilidad, procederá a la proclamación.
4. En caso de no presentarse candidatura alguna, o que las formuladas no reuniesen los requisitos establecidos, la Comisión Gestora continuará en sus funciones y se convocarán nuevas elecciones en un plazo máximo de tres meses.

CAPÍTULO IV. PROCEDIMIENTO ELECTORAL

*Artículo 32. Comisión Electoral.*

La Comisión Electoral, que llevará todo el procedimiento electoral y permanecerá hasta su finalización, estará compuesta por los 5 socios que designe la Asamblea y será su Presidente el que resulte elegido por votación entre los mismos. Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, el Secretario de la Asociación.

*Artículo 33. Funciones de la Comisión Electoral.*

1. Son funciones propias de la Comisión Electoral:
  - a. Admitir y proclamar las candidaturas.
  - b. Resolver las impugnaciones que en su caso se presenten, tanto con respecto a las candidaturas y candidatos como las que pudieran originarse durante la votación.
  - c. Decidir sobre cualquier cuestión que afecte directamente a la celebración de las elecciones y a sus resultados.
  - d. Actuar como Mesa Electoral durante la votación, constituyéndose como tal con una hora de antelación a la prevista para el comienzo de la votación.
2. Sus decisiones tendrán carácter ejecutivo y las eventuales reclamaciones que se interpongan contra las mismas no suspenderán la eficacia de lo acordado.
3. Las reclamaciones en materia de elecciones se formularán ante la Comisión Electoral, dentro de los tres días siguientes a la decisión impugnada. El plazo para resolver no podrá exceder de los tres días siguientes al de la presentación de la impugnación.

*Artículo 34. Votación.*

1. Constituidas las mesas electorales y previa resolución de las reclamaciones, si procede, se iniciará la votación utilizando las papeletas confeccionadas previamente por la Comisión Electoral. Dichas papeletas estarán ubicadas en un lugar accesible y reservado, para garantizar el secreto del voto.





2. De cada candidatura habrá tantas papeletas como sean necesarias para garantizar el voto de todos los asistentes. Además de las papeletas de las candidaturas, se pondrán a disposición de los votantes papeletas del mismo formato sin contenido, a fin de reflejar los votos en blanco.

3. Los integrantes de la Comisión Electoral y de las Mesas Electorales ejercerán el voto en último lugar.

*Artículo 35. Funciones de la Mesa Electoral.*

Serán funciones de la Mesa Electoral:

- a. Comprobar la identidad de los votantes, con anterioridad a que éstos depositen el voto en la urna cerrada y preparada al efecto.
- b. Redactar el acta de la votación, en la que reseñará el número de electores, votos válidos emitidos, votos nulos, resultado de la votación e incidencias o reclamaciones que, en su caso, se produzcan. El acta ha de ser firmada por todos los componentes de la mesa.

## **TÍTULO IV. FONDO SOCIAL, RÉGIMEN ECONÓMICO Y DISOLUCIÓN**

*Artículo 36. Fondo social.*

La Asociación en el momento de su constitución carece de Fondo Social.

*Artículo 37. De los recursos económicos.*

Los medios económicos para atender a sus fines serán los siguientes:

- a. Las cuotas de los socios, tanto ordinarias como extraordinarias.
- b. Las aportaciones voluntarias.
- c. Los ingresos del patrimonio que pueda poseer.
- d. Los donativos o subvenciones que les puedan ser concedidos por organismos públicos, entidades privadas y/o particulares.
- e. Los ingresos que puedan recibir por el desarrollo de sus actividades.

*Artículo 38. Estado de cuentas.*

1. La administración de los fondos de la Asociación se llevará a cabo con todo detalle, sometida a la correspondiente intervención y publicidad, a fin de que los asociados puedan tener conocimiento periódico del destino de aquellos. Anualmente se presentará el estado de cuentas de ingresos y gastos.

2. En atención a lo previsto en el artículo 14.1.b de éstos Estatutos sobre la aprobación de las cuentas del ejercicio anterior, la documentación referida a la contabilidad de la Asociación estará a disposición de los socios los dos días hábiles anteriores a la celebración de la Asamblea General Ordinaria en el lugar y horario que se indicará en la convocatoria.

3. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

*Artículo 39. Disolución voluntaria.*

Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por mayoría cualificada de 2/3 de los asociados presentes o representados.

*Artículo 40. Comisión Liquidadora.*

En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea nombrará una Comisión Liquidadora, la cual se hará cargo de los fondos que existan, para que, una vez satisfechas las obligaciones, el remanente si lo hubiere, sea entregado al Jardín Botánico Atlántico de Gijón, con el fin de realizar actividades relacionadas con la divulgación de conocimientos científicos y técnicos.



### DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

Dña. Carmen Asunción Suárez Rodríguez, Secretaria de la Asociación a la que se refieren estos Estatutos, CERTIFICA: que los presentes Estatutos han sido modificados de acuerdo con las normas establecidas al efecto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, y por los estatutos vigentes, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 20 de junio de 2013.

En Gijón, a 1 de julio de 2013

Vº.Bº

La Presidenta

Fdo.: M<sup>a</sup> del Pilar Madiedo Acosta

La Secretaria

Fdo.: Carmen Asunción Suárez Rodríguez



PRINCIPADO DE ASTURIAS

Inscrita en el Registro de Asociaciones del Principado de Asturias con el nº. 6.106 de la Sección.....) por Resolución de 24-10-2013 (MODIFICACIÓN)